

• • •

DICTAMEN QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

La suscrita, secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, con fundamento en los artículos 78, fracciones VIII y XXVI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes², y 57 numeral 2, fracción L del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³ e inciso C), numeral 5 del *“PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.”*⁴, así como en la Jurisprudencia 11/97, de rubro *“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”*, en aras de garantizar que las personas que sean asignadas a los cargos de elección popular de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025⁵, cumplan con los requisitos constitucionales de elegibilidad aplicables y no se encuentren dentro de los supuestos de inelegibilidad establecidos en los artículos en cita, es que se rinde el presente dictamen con base en lo siguiente:

¹ En adelante “Consejo General”.

² En adelante “Código Electoral”.

³ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

⁴ En adelante “Procedimiento”.

⁵ En adelante “PEEPJEA 2025”.

• • •

APARTADO I

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, el cual refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral⁶ y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia CPEUM, en relación con el artículo 38, fracciones V, VI y VII, en los que se prevén los supuestos de suspensión de derechos e inelegibilidad para ocupar cargos públicos de elección popular por incurrir en conductas relacionadas con la violencia ejercida en contra de las mujeres.
- **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES⁷.** Artículos 442 Bis, 456 numeral 1, Inciso C), fracción III, los cuales refieren que las candidaturas son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha Ley, incluida la violencia política contra las mujeres en razón de género, recayendo la infracción en la pérdida del derecho de las precandidaturas infractoras a ser registradas como candidatas o, en su caso, si ya está hecho el registro, con su cancelación.
- **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** Artículo 17, apartado B, párrafo cuarto, el cual señala que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁸, como autoridad en la materia electoral, actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones, además de establecer los requisitos de elegibilidad para el cargo de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial en su artículo 53.
- **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** Los artículos 1° fracciones XV y XVI; y 64 del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución Local, el Código Electoral y demás normatividad aplicable. Además de que tiene como uno de sus fines, sentar las bases para erradicar la violencia política ejercida en contra de las mujeres.

⁶ En adelante "INE".

⁷ En lo sucesivo "LGIPE".

⁸ En lo sucesivo "Instituto".

• • •

- **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Artículo 57 numeral 2, fracción L, el cual refiere que, a la Secretaría Ejecutiva, dentro de sus atribuciones, le corresponde realizar las disposiciones aplicables que se le confieran, como la elaboración del presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el acuerdo CG-A-49/25.
- **PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.** El Instituto, como depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de las leyes en la materia, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad, así como con fundamento en lo establecido en el artículo 66 del Código Electoral y, de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 11/97, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “*ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN*”, tiene la facultad de analizar la elegibilidad de las candidaturas durante la etapa de cómputos, previa asignación de cargos y otorgamiento de constancias, ya que sólo de esa manera, queda garantizado el efectivo cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales para que las candidaturas que resulten ganadoras en la elección, puedan desempeñar libremente los cargos para los que fueron postuladas, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial. Asimismo, este procedimiento, en su inciso C) numeral 5, refiere que la Secretaría Ejecutiva analizará toda la información proporcionada por la ciudadanía, la candidatura involucrada y, en su caso, por las autoridades competentes y, en consecuencia, elaborará un Dictamen que pondrá a consideración del Consejo General, respecto a si existen o no, elementos suficientes y determinantes para acreditar su inelegibilidad.

• • •

APARTADO II

ANTECEDENTES

- I. **REFORMA CONSTITUCIONAL 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la CPEUM en materia de suspensión de derechos para ser persona registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, así como para ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, en favor de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- II. **POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.** Derivado del inicio del PEEPJEA 2025, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, los tres Poderes Públicos Estatales, así como el Consejo de la Judicatura del Estado, remitieron a este Instituto los listados de las candidaturas para la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, junto con los expedientes definitivos de las personas postuladas, a excepción de las personas juzgadoras en funciones.
- III. **INTEGRACIÓN DE LISTADOS.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, aprobó los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas CG-A-19/25, CG-A-20/25 y CG-A-21/25, mediante los cuales fueron integrados los listados de las candidaturas para la elección Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, respectivamente.
- IV. **PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ASI COMO QUE NO HAYAN INCURRIDO EN SUPUESTOS DEL 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA⁹.** En fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS*

⁹ En adelante “Procedimiento de verificación”.

• • •

*ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-49/25**, y llevó a cabo los procedimientos previstos en el mismo, como se ahondará en el siguiente apartado..*

- V. **PRESENTACIÓN DE LAS DECLARATORIAS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.** Dentro del periodo comprendido del veintiocho de mayo al trece de junio de dos mil veinticinco, fueron presentadas las declaratorias bajo protesta de decir verdad por parte de las candidaturas, tanto en la Oficialía de Partes del Instituto, así como a través del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC), en las que manifestaron cumplir con los requisitos de elegibilidad a la fecha de su presentación, así como de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38 de la CPEUM; 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰ y cumplir con lo establecido en el diverso 53 de la Constitución Local.
- VI. **REMISIÓN DE OFICIOS A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LOCALES.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, fueron enviados los oficios identificados con las claves IEE/SE/0756/2025, IEE/SE/0757/2025 e IEE/SE/0758/2025, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, respectivamente, solicitando su apoyo y colaboración a efecto de verificar si dentro de sus archivos alguna de las candidaturas postuladas se encuentra en alguno de los supuestos de inelegibilidad contemplados en los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE y 53, fracciones VI y VII y 55, párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Local, lo anterior con el objeto de que esta autoridad contara con la información pertinente, a efecto de analizar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas que resultasen ganadoras y deban ser asignadas.

¹⁰ En lo sucesivo “LGIPE”.

• • •

- VII. INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** En fechas treinta de mayo y cuatro de junio de dos mil veinticinco, fueron recibidas las contestaciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, de las cuales se advirtió diversa información de dos candidaturas para el cargo de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- VIII. JORNADA ELECTORAL.** El primero de junio de dos mil veinticinco, fue celebrada la jornada electoral dentro del PEEPJEA 2025.
- IX. GARANTÍA DE AUDIENCIA A LAS OTRORA CANDIDATURAS.** En fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, le fue notificado a los otrora candidatos al cargo de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, los CC. Alfonso Cesar Solís Saldaña y Omar Eduardo Pedroza López, los oficios IEE/SE/784/2025 e IEE/SE/786/2025, respectivamente, mediante los cuales, se les otorgó garantía de audiencia para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y/o en su caso, acompañaran la documentación pertinente, en virtud de la información remitida por el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; por lo que en fecha seis de junio del mismo año, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los respectivos escritos de contestación.
- X. APROBACIÓN DE ACUERDOS POR PARTE DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL MEDIANTE LOS CUALES SE ORDENA LA REMISIÓN DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO QUE CONTIENEN LOS RESULTADOS ELECTORALES.** En fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, los Consejos del Segundo, Tercero y Cuarto Partido Judicial Electoral, aprobaron los acuerdos CPJE2-A-12/25, CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, respectivamente; mientras que en fecha diez de junio del referido año el Consejo del Quinto Partido Judicial Electoral aprobó el acuerdo CPJE5-A-12/25; y en fecha dieciséis de junio de la misma anualidad, el Consejo del Primer Partido Judicial Electoral aprobó el acuerdo CPJE1-A-14/25; mediante los cuales ordenaron la remisión al Consejo General de las actas de cómputo con los resultados electorales correspondientes a cada Consejo de Partido Judicial Electoral.
- XI. REMISIÓN DE EXPEDIENTES CON LOS RESULTADOS ELECTORALES POR PARTE DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL.** En fechas diez, once y diecisiete de junio de dos mil veinticinco, los cinco

• • •

Consejos de Partido Judicial Electoral de este Instituto, en atención a lo señalado en los acuerdos mencionados en la fracción anterior, remitieron a este Consejo General, por conducto de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, las actas de cómputo de Partido Judicial, de las que se desprenden los resultados de los cómputos correspondientes, así como sus respectivos acuerdos.

XII. REMISIÓN DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL. En fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio IEE/DCyOE/0840/2025, el titular de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, remitió a esta Secretaría Ejecutiva, copia certificada de los acuerdos identificados con las claves CPJE2-A-12/25, CPJE3-A-12/25, CPJE4-A-12/25, CPJE5-A-12/25 y CPJE1-A-14/25, así como la Fe de Erratas de los acuerdos CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, acompañadas de las actas originales de cada uno de los Cómputos de los Consejos de Partido Judicial Electoral para la sumatoria correspondiente.

XIII. VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, llevó a cabo la verificación de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), de la cual se advirtió que ninguna candidatura se encuentra actualmente inscrita como persona deudora alimentaria morosa.

APARTADO III

INSTRUMENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS A MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Instituto cuenta con los instrumentos de verificación para constatar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas de manera previa a la asignación de cargos, contemplados en el inciso B) del *Procedimiento de verificación*, por lo que, en caso de que se advierta el posible incumplimiento de uno o varios requisitos de elegibilidad, esta autoridad tiene la facultad de realizar las actuaciones pertinentes y requerimientos necesarios a las autoridades competentes a efecto de constatar la supuesta inelegibilidad y, en el mismo sentido, hacer efectiva la garantía de audiencia a las candidaturas bajo dicho supuesto, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, conforme a lo señalado en el inciso C) del *Procedimiento de verificación* en comento, desarrollo que se llevará a cabo en los apartados posteriores, en atención a los instrumentos siguientes:

- • •
- 1. Presentación de la declaratoria bajo protesta de decir verdad.** La presentación por parte de las candidaturas contendientes en el PEEPJEA 2025 ante este Instituto, del formato bajo protesta de decir verdad mediante el cual manifiesten no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la CPEUM, así como cumplir con los requisitos previstos en los artículos 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, 53 y 55 párrafo tercero de la Constitución Local, declarando además que, a la fecha de la presentación del mismo, continúan cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previamente validados durante la etapa de *“convocatoria y postulación de candidaturas”*, por parte de los Comités de Evaluación de los Poderes Públicos Estatales, el cual, únicamente puede desvirtuarse salvo prueba en contrario.
 - 2. Presentación de información proporcionada por la ciudadanía, respecto de los supuestos de inelegibilidad comprendidos en el presente procedimiento.** Facultad de la ciudadanía para presentar ante este Instituto, información respecto del posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, teniendo como plazo para ello, a partir de la aprobación del acuerdo de mérito y hasta antes del inicio de la etapa de asignación de cargos.
 - 3. Verificación de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).** Verificación por parte de este Instituto durante la etapa de cómputos y previa asignación de los cargos, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), relativa a que las candidaturas no se encuentren inscritas como personas deudoras alimentarias morosas en el sistema de mérito.
 - 4. Solicitud de información a autoridades jurisdiccionales locales para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.** Remisión a las autoridades jurisdiccionales locales, dentro de los tres días siguientes a la aprobación del acuerdo CG-A-49/25, del listado de los nombres de las candidaturas contendientes para la etapa de asignación, acompañando para dicho efecto, la información necesaria para su plena identificación, a efecto de solicitarles que, de existir archivos de los que se desprendan constancias en las que se advierta el posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de una o varias candidaturas, remitan la información y documentación pertinente a este Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que sea notificado el oficio, con el fin de analizar la elegibilidad de las mismas y, en su caso, hacer efectiva la garantía de audiencia a las candidaturas que resulten involucradas para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

• • •

APARTADO IV

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Además de los instrumentos previamente señalados, corresponde a esta autoridad electoral, en concordancia con la Jurisprudencia 11/97, verificar que las candidaturas, previa asignación, cumplan con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad, por lo que no solo se deben verificar los supuestos contemplados en la 8 de 8 contra la violencia, sino también aquellos señalados según el cargo que corresponda, precisando que en caso de que se reciba información por parte de la ciudadanía respecto de algún supuesto de inelegibilidad de una persona candidata, se deberá hacer efectiva su garantía de audiencia y proceder al análisis correspondiente.

Lo anterior es así, ya que en plena concordancia de los principios rectores del Sistema Estatal Electoral relativos a la definitividad, legalidad y certeza jurídica, el Consejo General únicamente resulta competente para verificar el incumplimiento de la totalidad de los requisitos de elegibilidad cuando, tal y como quedó asentado en el acuerdo identificado con la clave CG-A-49/25, se desprendan indicios y existan denuncias de su posible incumplimiento y, además, éstos se basen en elementos objetivos que no hayan recaído en la facultad discrecional que le fue dotada de manera exclusiva a los respectivos Comités de Evaluación en el marco del presente PEEPJEA 2025 para determinar la elegibilidad de las candidaturas, de ahí que la revisión realizada por este Consejo General - previa asignación de cargos - se limita a la constatación de no haber incurrido en alguno de los supuestos del “8 de 8 contra la violencia”, así como de aquellos requisitos de elegibilidad en los que no se requiera llevar a cabo una interpretación adicional, subjetiva y complementaria del texto constitucional y que, en consecuencia, dependen del establecimiento de una metodología para determinar su idoneidad.

Ahora bien, el presente procedimiento se realiza con base en los principios de certeza, legalidad, definitividad, buena fe y presunción de inocencia, derivado del análisis que se realizó a la información que fue presentada, así como a la documentación que se adjuntó a la misma, advirtiéndose lo siguiente:

- 1. Presentación de la declaratoria bajo protesta de decir verdad.** A continuación, se muestra el listado respecto de la presentación de la declaratoria bajo protesta de decir verdad ante el Instituto por parte de las candidaturas que, conforme la sumatoria final, resultaron pre asignadas, así como el medio por el cual se realizó dicha presentación.

• • •

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	
NOMBRE DE LA CANDIDATURA	MEDIO DE PRESENTACIÓN
DAVILA PEREZ MARTHA ELBA	SAC ¹¹
NUÑEZ MEDINA ALICIA	SAC
ROMO ZARAGOZA JANETT	OFICIALÍA DE PARTES / SAC
PEDROZA LOPEZ OMAR EDUARDO	SAC
PEÑA LEON MANUEL	SAC

No obstante, se advierte que respecto de la candidatura que no forma parte de la lista de candidaturas pre asignadas al cargo de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, también cumplió con su presentación, puesto que, al igual que el resto de candidaturas preasignadas, presentó la declaratoria bajo protesta de decir verdad ante este Instituto en tiempo y forma, a efecto de que sea incorporada en la lista de reserva.

2. Presentación de información proporcionada por la ciudadanía, respecto de los supuestos de inelegibilidad comprendidos en el presente procedimiento.

Se hace constar que del veintiséis de mayo al veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, periodo que comprende desde el día de la aprobación del acuerdo CG-A-49/25 y hasta un día antes del inicio de la etapa de asignación de cargos, no fue presentada por parte de la ciudadanía, información referente a supuestos de inelegibilidad de las candidaturas postuladas a los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

3. Verificación de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, llevó a cabo la verificación de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), de la cual se advirtió que ninguna candidatura se encuentra inscrita como persona deudora alimentaria morosa.

4. Solicitud de información a autoridades jurisdiccionales locales para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. En fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, fueron enviados los oficios identificados con las claves **IEE/SE/0756/2025, IEE/SE/0757/2025 e IEE/SE/0758/2025**, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y al

¹¹ Sistema de Administración de Candidaturas.

• • •

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, respectivamente, solicitando su apoyo y colaboración a efecto de verificar si dentro de sus archivos alguna de las candidaturas se encontraba en alguno de los supuestos de inelegibilidad contemplados en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, incumpliendo con lo previsto en los artículos 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Local, lo anterior con el objeto de que esta autoridad contara con la información pertinente a efecto de analizar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas que resulten ganadoras y que hayan sido preasignadas. Desprendiéndose lo siguiente:

4.1 Información del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. En fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio TEEA-SGA-207/2025, signado por la secretaria general de acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Lic. Guadalupe Jocelyn Martínez Tavárez, mediante el cual señala que una vez realizada la búsqueda en el catálogo de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, **no se encontró a ninguna persona candidata registrada.**

4.2 Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes. En fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio TJA/MGP/0041/2025, signado por el magistrado Jaime Gerardo Beltrán Martínez, presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, en el cual señala que **no se observa expediente alguno en donde se haya dictado sentencia definitiva y que ésta haya causado estado respecto (sic) la comisión de faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes de parte de alguna de las candidaturas** existentes en el listado adjunto al oficio que se contesta.

4.3 Información del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Que en fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, fue recibido el oficio identificado con la clave CAJ-0324/2025, signado por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Dr. Juan Rojas García, mediante el cual da contestación a lo solicitado por esta autoridad, adjuntando oficios de diversos juzgados que conforman dicho órgano, dentro de los cuales, se remitió información respecto a diversas candidaturas, que para el caso de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, se desprendió lo siguiente:

• • •

A. CANDIDATURA PRE ASIGNADA.

I. PEDROZA LOPEZ OMAR EDUARDO, Se desprenden constancias, relativas a la existencia de obligaciones alimentarias a su cargo, mediante el oficio identificado con el número 2906/2025, de fecha dos de junio de dos mil veinticinco, del que se desprende su intervención como parte en un Procedimiento Especial de Alimentos, el cual prevé la suscripción de un convenio de obligaciones alimentarias que se encuentran a su cargo, advirtiéndose del numeral 3 del oficio referido, que no obran constancias respecto a su cumplimiento.

B. CANDIDATURA NO PRE ASIGNADA.

SOLIS SALDAÑA ALFONSO CESAR, Se desprenden constancias, relativas a la existencia de obligaciones alimentarias a su cargo, “*sin que exista constancia de incumplimiento, pues no han sido promovidos requerimientos y/o planillas de liquidación por parte de la acreedora alimentaria*”.

APARTADO V

ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD

En atención al “*PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025*” y derivado de los instrumentos con los que cuenta el Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas durante la etapa de cómputos y sumatoria para la asignación de cargos, contemplados en el inciso B) del *Procedimiento de verificación*, se advierte lo siguiente respecto al numeral 4.3 del Apartado previo:

Tal como se advierte en el numeral 4.3 del Apartado IV del presente Dictamen, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes proporcionó información de la que se desprendieron elementos claros y objetivos que ponen en duda la elegibilidad de varias candidaturas, por lo que, conforme a lo establecido en el inciso B) numeral

• • •

4 fracción II del *Procedimiento de verificación*, el Instituto emitió los requerimientos y/o prevenciones necesarias a las candidaturas involucradas para que manifestaran lo que a su derecho convenga y/o acompañaran la documentación que consideraran pertinente con el fin de allegarse de la información pertinente y los elementos de prueba definitivos que acrediten o desacrediten el cumplimiento de los requisitos legales a efecto de constatar su elegibilidad, haciendo con ello efectiva la garantía de audiencia de las candidaturas afectadas, conforme a lo dispuesto en el inciso C) del *Procedimiento de verificación*.

Bajo ese sentido, se notificó a las candidaturas en cuestión para que manifestarán lo que a sus intereses conviniere, y en su caso acompañaran la documentación pertinente, de lo que se advirtió que:

A. CANDIDATURA PRE ASIGNADA.

I. PEDROZA LOPEZ OMAR EDUARDO:

Mediante el oficio IEE/SE/0786/2025, de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, le fue requerido al ciudadano en mención, que manifestará lo que a sus intereses conviniesen y/o acompañará la documentación pertinente para acreditar no encontrarse en el supuesto de persona deudora alimentaria en estado de morosidad, por lo que en fecha seis de junio de dos mil veinticinco, a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos, fue presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto, la respuesta por parte del ciudadano en ejercicio a su garantía de audiencia, adjuntando y manifestando en su escrito lo siguiente:

- Copia simple de la credencial para votar del C. OMAR EDUARDO PEDROZA LOPEZ.
- Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito por la representante de la persona acreedora, en el que, por su propio derecho y a nombre del menor, manifiesta: “...*de manera libre, pacífica voluntaria, y bajo protesta de decir verdad, que OMAR EDUARDO PEDROZA LÓPEZ, siempre ha dado cabal cumplimiento al pago de pensión alimenticia...*” aunado a que “...*no se le ha reprochado legalmente su incumplimiento alguno, ni de manera parcial, ni mucho menos total; pues como se dijo, se encuentra al corriente de sus obligaciones al respecto...*”.
- Copias simples del oficio IEE/SE/786/2025 de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco suscrito por la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto, así como su respectiva cédula de notificación, fojas en las que, al margen, contienen firma autógrafa que a dicho del otrora candidato, pertenecen a la representante del acreedor.

- Impresión de siete comprobantes de pago, con los que se sirve para argumentar que se encuentra al corriente con el pago de la pensión alimenticia, siendo hasta la segunda quincena del mes de mayo del dos mil veinticinco la última de éstas, además de señalar que contribuye a gastos extraordinarios no previstos.
- Impresión de “Certificado de no inscripción” en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, foja que al margen contiene firma autógrafa que a dicho del otrora candidato, pertenece a la representante del acreedor, señalada como madre de su hijo.
- Impresión de “Certificado de no inscripción” en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, con el que pretende acreditar que no existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- Copia simple del acta de nacimiento de una persona menor de edad, a quien señala como su hijo.
- Copia simple de la credencial para votar de la persona representante del acreedor, a quien señala como madre de su hijo menor de edad.

Con la anterior documentación el C. OMAR EDUARDO PEDROZA LOPEZ pretende demostrar que no existe incumplimiento de sus obligaciones alimentarias derivadas del expediente 532/2022, pues manifiesta que: “...no existe ninguna disposición que obligue al suscrito a acreditar el cumplimiento del pago de pensión alimenticia, puesto que solo en caso de incumplimiento, la parte acreedora o su representante, podrá denunciar el supuesto incumplimiento, situación que en la especie no se ha actualizado, pues como se ha demostrado...” la persona representante del acreedor, “...(Encargada de recibir la pensión alimenticia), ha manifestado el cabal cumplimiento de las obligaciones alimenticias con cargo al suscrito”.

Conforme a dichas manifestaciones y la documentación que acompaña el ciudadano, se colige que no hay elementos suficientes y determinantes que presuman un incumplimiento en sus obligaciones alimentarias, toda vez que tanto de la declaratoria bajo protesta de decir verdad que presentó el otrora candidato PEDROZA LOPEZ OMAR EDUARDO mediante el *Sistema de Administración de Candidaturas* (protesta que es un compromiso solemne de dirigirse ante la autoridad con verdad); así como de la declaratoria bajo protesta de decir verdad, suscrita por la representante del acreedor, en la que señala que el candidato se encuentra al corriente con sus pagos y no se ha desprendido incumplimiento alguno; además de la impresión del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), (a lo que se le da valor probatorio pleno, toda vez que dicha documental puede ser consultada a través de una fuente de acceso público como lo es la siguiente liga electrónica: <https://rnoa.dif.gob.mx/>); hacen prueba plena de que no se configura encontrarse bajo un determinado supuesto de inelegibilidad, al no haberse acreditado la calidad de deudor alimentario moroso.

• • •

B. CANDIDATURA NO PRE ASIGNADA.

I. SOLIS SALDAÑA ALFONSO CESAR:

Mediante el oficio IEE/SE/0784/2025, de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, le fue requerido al ciudadano en mención, que manifestará lo que sus intereses conviniesen y en su caso, acompañará la documentación pertinente, por lo que, en fecha seis de junio de dos mil veinticinco, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, fue presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto la respuesta por parte de dicho ciudadano en ejercicio a su garantía de audiencia. Adjuntando a su escrito de contestación lo siguiente:

- Impresión de “Certificado de no inscripción” en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) de fecha seis de junio de dos mil veinticinco.
- Impresión de “Certificado de no inscripción” en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.

Conforme a su escrito y la documentación que acompaña, se colige que no hay elementos suficientes y determinantes que presuman un incumplimiento en sus obligaciones alimentarias, toda vez que tanto la declaratoria bajo protesta de decir verdad que presentó el otrora candidato SOLIS SALDAÑA ALFONSO CESAR mediante el *Sistema de Administración de Candidaturas* (protesta que es un compromiso solemne de dirigirse ante la autoridad con verdad); así como la impresión del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) (a lo que se le da valor probatorio pleno, toda vez que dicha documental puede ser consultada a través de una fuente de acceso público como lo es la siguiente liga electrónica: <https://rnoa.dif.gob.mx/>); hacen prueba plena de que no se configura un supuesto de inelegibilidad.

Asimismo, cabe señalar que dicha persona, al no haber sido preasignado al cargo en el que se postula, podrá formar parte de la lista de reserva para cubrir alguna vacante, por lo que resulta indispensable determinar en un primer momento, si cumple con los requisitos de elegibilidad, sin perjuicio de que en caso de que se presente el supuesto de vacancia, queden a salvo los derechos de la autoridad competente para verificar si sigue cumpliendo con los requisitos de elegibilidad requeridos a efecto de ocupar una Magistratura dentro del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes.

Derivado de lo anterior y toda vez, que el presente procedimiento tiene por objeto verificar que las candidaturas, cumplan con los requisitos de elegibilidad y no hayan incurrido en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM; 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en relación con los artículos 53, fracciones VI y VII y 55, párrafo tercero, fracciones V y VI de la Constitución Local, para

efecto de llevar a cabo la asignación de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, con base en los numerales 1 y 2 del inciso A) del *Procedimiento de verificación*, se advierte que el total de candidaturas, dieron cumplimiento a lo previsto por los artículos de mérito, derivado de la información y documentación presentada en las fechas antes señaladas, conforme a lo siguiente:

CANDIDATURAS PREASIGNADAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL						
NOMBRE COMPLETO	PRESENTACIÓN DE LA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN GENERADO POR EL RNOA	DENUNCIAS CIUDADANAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE LA CANDIDATURA	REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LOCALES QUE PONGAN EN DUDA LA ELEGIBILIDAD	ELEMENTOS SUFICIENTES Y DETERMINANTES PARA ACREDITAR INELEGIBILIDAD	ELEGIBLE/ INELEGIBLE
NUÑEZ MEDINA ALICIA	SÍ	SÍ	NO	NO	INEXISTENTES	ELEGIBLE
DAVILA PEREZ MARTHA ELBA	SÍ	SÍ	NO	NO	INEXISTENTES	ELEGIBLE
ROMO ZARAGOZA JANETT	SÍ	SÍ	NO	NO	INEXISTENTES	ELEGIBLE
PEDROZA LOPEZ OMAR EDUARDO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	INEXISTENTES	ELEGIBLE
PEÑA LEON MANUEL	SÍ	SÍ	NO	NO	INEXISTENTES	ELEGIBLE

CANDIDATURA NO PREASIGNADA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL						
NOMBRE COMPLETO	PRESENTACIÓN DE LA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN GENERADO POR EL RNOA	DENUNCIAS CIUDADANAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE LA CANDIDATURA	REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LOCALES QUE PONGAN EN DUDA LA ELEGIBILIDAD	ELEMENTOS SUFICIENTES Y DETERMINANTES PARA ACREDITAR INELEGIBILIDAD	ELEGIBLE/ INELEGIBLE
SOLIS SALDAÑA ALFONSO CESAR	SÍ	SÍ	NO	SÍ	INEXISTENTES	ELEGIBLE

Por lo que, en atención al marco legal, competencia, antecedentes y a la verificación y análisis de los requisitos legales, se emite el siguiente:

D I C T A M E N:

1. En términos del inciso A) numeral 5, relacionado con el inciso B) numeral 1, fracción IV del *Procedimiento de verificación*, se concluye que **no fueron identificados elementos que presuman la posible inelegibilidad de**

la totalidad de las candidaturas preasignadas al cargo de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el presente PEEPJEA 2025.

2. Este Instituto con base en los principios de certeza, legalidad, definitividad, buena fe y presunción de inocencia, toda vez que a la fecha de la emisión del presente dictamen que forma parte íntegra del acuerdo de asignación, se hace constar que **no se acreditó fehacientemente el incumplimiento de uno o varios requisitos de elegibilidad**, por lo que en vía de consecuencia, **determina la elegibilidad** de las candidaturas pre asignadas a los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al orden siguiente:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	NUÑEZ MEDINA ALICIA	FEMENINO
2°	DAVILA PEREZ MARTHA ELBA	FEMENINO
3°	ROMO ZARAGOZA JANETT	FEMENINO
4°	PEDROZA LOPEZ OMAR EDUARDO	MASCULINO
5°	PEÑA LEON MANUEL	MASCULINO

3. Asimismo, se determina la elegibilidad de la persona a que habrá de conformar, en su caso, la lista de reserva para el cargo de Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, relativa al ciudadano SOLIS SALDAÑA ALFONSO CESAR.

El presente dictamen se rinde en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

LIC. TANIA LIBERTAD SÁNCHEZ MENDOZA

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES